

Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Procedimiento Administrativo iniciado en contra del instituto político Partido de la Revolución Democrática por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-008/2004.

Visto el Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto del Procedimiento Administrativo JE-IEEZ-PA-008/2004 iniciado en contra del instituto político Partido de la Revolución Democrática por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafo 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado, en su parte conducente señala que, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el

desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones . Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

3. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*
5. Los artículo 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I, VII y LVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que, el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de

velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene como atribuciones, entre otras: *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos y Conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente Ley.*

6. En base a los artículos 28, párrafos 1 y 2, 29, párrafos 1 y 3, 30, párrafo 1, fracción V, 35, párrafo 1 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y del Acuerdo económico emanado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1) de mayo del año en curso, por el que se determina que la Comisión de Asuntos Jurídicos será la responsable de conocer y sustanciar los procedimientos administrativos, la citada Comisión en fecha dos (2) de junio del presente año, emitió el Dictamen respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra del instituto político Partido de la Revolución Democrática por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-008/2004.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 38, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 36, párrafos 3 y 4, y 47, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral; 1, 3, 4, párrafo 1 y 2, 23, párrafo 1, fracción I, VII, LVII, y 74, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas.

Segundo.- Que en virtud a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 47

1. *La ley sancionará el incumplimiento de las siguientes obligaciones de los partidos políticos:*

I. *Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

II. *al XXIII. ...”*

Tercero.- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que de conformidad a lo enunciado por las fracciones I, VII y LVII, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, consigna como atribuciones del Consejo General, el Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos y Conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente Ley.

Quinto.- Que en Consideración al Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en fecha dos (2) de junio del presente año, derivado del expediente número JE-IEEZ-PA-008/2004 relativo al Procedimiento Administrativo iniciado en contra del instituto político Partido de la Revolución Democrática por actos que

considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y el cual se reproduce a la letra:

“Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra del instituto político Partido de la Revolución Democrática por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-008/2004.

Visto el estado que guarda el expediente identificado con el número JE-IEEZ-PA-008/2004 instaurado en contra del instituto político Partido de la Revolución Democrática, la Comisión de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. De conformidad con las disposiciones normativas de la Ley Electoral, dieron inicio las precampañas, mediante las cuales los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional eligieron a sus candidatos para contender en el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004) y culminaron el pasado día treinta y uno (31) de marzo del presente año.*
- 2. El día cinco (5) del mes de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se expiden los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos, acuerdo en el que se concedió el plazo improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la aprobación de dicho acuerdo para que los partidos políticos retiraran de la vía pública la*

propaganda utilizada en sus procesos de precampaña, quedando apercibidos que de no hacerlo se aplicarían las sanciones previstas por la Ley Electoral.

- 3. En fecha once (11) del mes de abril del año que transcurre, los Consejos Municipales Electorales, en base al Acuerdo señalado en el párrafo anterior, realizaron un recorrido por las cabeceras de cada uno de los municipios, con la finalidad de verificar la existencia de propaganda electoral en la vía pública utilizada en los procesos de selección interna de candidatos de cada partido político, levantando para tal efecto actas circunstanciadas que contienen de manera pormenorizada la existencia de propaganda empleada por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, y Convergencia, Partido Político Nacional durante los procesos de precampañas.*
- 4. En fecha veintiséis (26) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), mediante Acuerdo número ACG-058/II/2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ordenó la instauración de procedimientos administrativos a los institutos políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Convergencia, Partido Político Nacional. Asimismo, se les corrió traslado con el concentrado de información respecto de las actas circunstanciadas de fecha once (11) del mes de abril del presente año, elaboradas por los Consejos Municipales Electorales una vez que la Secretaría Ejecutiva depuró el contenido de dicho concentrado.*
- 5. El día primero (1) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se le otorgó la garantía de audiencia al Partido de la Revolución Democrática mediante emplazamiento formal realizado al Licenciado Juan Cornejo Rangel, Representante Propietario de dicho instituto político, a efecto de que en el improrrogable término de diez días manifestara y alegara por escrito lo que a su derecho conviniera; ofreciera las*

pruebas que considerara pertinentes, quedando apercibido que de no realizar manifestación alguna se le tendrían por consentidos los hechos u omisiones que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo. Asimismo, se le anexó la copia de la relación de propaganda encontrada en los diversos municipios que integran nuestra entidad federativa.

- 6. En fecha doce (12) de mayo del presente año, se recibió fuera del plazo otorgado en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral escrito promovido por el Licenciado Juan Cornejo Rangel, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y que contiene las manifestaciones de ese instituto político sobre la notificación de fecha primero (1) del mes y año en curso y que se refiere al inicio del procedimiento administrativo derivado de la omisión en el retiro de la propaganda de precampañas.*

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- *Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 36, párrafos 3 y 4, y 47, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral; 1, 3, 4, párrafo 1 y 2, 23, párrafo 1, fracción VII, 28 y 30, párrafo 1, fracción III y 74, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por ende y en observancia a las disposiciones referidas. Que para efectos de fijar en forma precisa la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en los artículos 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, 30 y 35 párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica del Instituto y en base al Acuerdo económico tomado por el Consejo General del Instituto Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1) de mayo del presente año, por el que se determina que la Comisión de Asuntos Jurídicos será la responsable de conocer sobre los procedimientos administrativos y en su momento emitir el Dictamen correspondiente, por lo anterior queda establecida la competencia de esta Comisión para conocer y sustanciar el presente asunto.*

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado, en su parte conducente señala que, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Tercero.- Que el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.

Cuarto.- Que los artículos 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo señalan como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley Electoral el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los

partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Sexto.- *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: I. Preparación de las elecciones, II. Jornada Electoral, y III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.*

Séptimo.- *Que en el desarrollo de la primera de las etapas enumeradas en el considerando anterior, se presenta lo correspondiente a las precampañas, figura jurídica prevista por el artículo 108 de la Ley Electoral y que a la letra dice:*

“ARTÍCULO 108

1. *Los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto, con base en sus estatutos, podrán realizar precampañas dentro de los procesos de elección internos, a fin de definir a los ciudadanos que postularán como sus candidatos a cargos de elección popular. “*

Octavo.- *Que el artículo 110 de la Ley Electoral señala que, previo al inicio de los procesos internos de selección de candidatos, los partidos políticos comunicarán al Instituto su realización, mediante escrito al que deberán anexar copia de las convocatorias correspondientes, en las que se indique: las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos; los tiempos de duración y las reglas de sus campañas internas; y los montos autorizados para los gastos de precampañas.*

Noveno.- *Que el artículo 112 de la Ley Electoral, señala las fechas de conclusión de todo tipo de actividades de precampaña, así como lo referente a la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos en sus procesos de selección interna de candidatos, al establecer:*

“ARTÍCULO 112

1. *Los plazos para las actividades de precampañas que realicen los partidos para elegir a sus candidatos, se establecerán de acuerdo a esta ley, y conforme a sus respectivos estatutos, debiéndose concluir a más tardar el día 31 de marzo del año de la elección.*

2. *La propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar la propaganda.*
4. ...
5. ...”

Décimo.- *Que los párrafos 2 y 3 del artículo 112 de la Ley Electoral señalan que la propaganda electoral en la vía pública una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada por quienes ordenaron su colocación, a más tardar antes del inicio del registro de candidatos. De no hacerlo, se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatos omisos en retirar la propaganda.*

Décimo primero.- *Que el día cinco (5) del mes de abril del año en curso, el Consejo General expidió los criterios que deberán observar los partidos políticos para el retiro de la propaganda electoral utilizada durante los procesos de selección interna de candidatos. En el mencionado acuerdo, se concedió el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la aprobación de dicho acuerdo para que los partidos políticos retiraran de la vía pública la propaganda utilizada en sus procesos de precampaña, quedando apercibidos que de no hacerlo se aplicarían las sanciones previstas por la Ley Electoral.*

Décimo segundo.- *Que para verificar el cumplimiento del Acuerdo citado en el Considerando anterior, los Consejos Municipales Electorales, en fecha once (11) del mes de abril del año en curso, recorrieron sus respectivas cabeceras municipales, con la*

finalidad de verificar la existencia de propaganda electoral en la vía pública utilizada en los procesos de selección interna de candidatos de cada partido político, levantando para tal efecto actas circunstanciadas que contienen de manera pormenorizada la existencia de propaganda empleada por el instituto político Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral depuró del contenido de la información proporcionada por los Consejos Municipales la propaganda correspondiente a procesos electorales anteriores, tanto locales como federales, lo anterior con la validación de los Secretarios Ejecutivos de cada uno de los Consejos Municipales Electorales.

Décimo tercero.- *Que del recorrido señalado en el Considerando anterior, no se encontró propaganda electoral correspondiente a procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos en las cabeceras de los siguientes municipios: Apozol, Apulco, Atolinga, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Nochistlán, Noria de Ángeles, Sain Alto, Susticacan, Villa de Cos y Villa García.*

Décimo cuarto.- *Que en base al párrafo 2, del artículo 112 de la Ley Electoral, las Presidencias Municipales de Jalpa, Jerez, Juchipila, Juan Aldama, Loreto, Luis Moya y Villa Hidalgo, informaron al Instituto Electoral sobre el retiro de propaganda electoral utilizada por los partidos políticos en sus precampañas, por lo que una vez que se reciban los comprobantes respectivos, se aplicará el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos infractores.*

Décimo quinto.- *Que mediante Acuerdo número ACG-058/II/2004 de fecha veintiséis (26) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ordenó la instauración de procedimientos administrativos a los institutos políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Convergencia, Partido Político Nacional. Asimismo, se les corrió traslado con el concentrado de información respecto a las actas circunstanciadas de fecha once (11) del mes de abril del presente año, elaboradas por los Consejos Municipales Electorales,*

mismo que fue notificado el día primero (1) de mayo del año dos mil cuatro (2004), al Partido de la Revolución Democrática mediante emplazamiento formal realizado al Licenciado Juan Cornejo Rangel, Representante Propietario de dicho instituto político, a efecto de que en el improrrogable término de diez (10) días manifestara y alegara por escrito lo que a su derecho convenga; ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, quedando apercibido que de no realizar manifestación alguna se le tendrían por consentidos los hechos u omisiones que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo, dejándole la copia de la relación de propaganda encontrada en diversos municipios que integran nuestra entidad federativa.

Décimo sexto.- *Que en fecha doce (12) de mayo del presente año, se recibió fuera del término señalado en el Considerando anterior en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, escrito promovido por el Licenciado Juan Cornejo Rangel, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática y que contiene el desahogo al emplazamiento formulado en fecha primero (1) de mayo del año en curso y en el que manifiesta lo siguiente:*

“JUAN CORNEJO RANGEL, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por esta autoridad administrativa electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, incluso las de carácter personal, el inmueble ubicado en Plazuela Miguel Auza número 312, Zona Centro, de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a los licenciados GILBERTO PADILLA BERNAL, FELIPE ANDRADA HARO, APOLINAR REVILLA JACOBO y VANESA LOPEZ ALCALA, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo que establecen los artículos 14, 16 y 116, fracción IV, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 párrafo segundo, 21 y 31 párrafo segundo, 38 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 74 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, vengo a desahogar el emplazamiento que me fuera formulado por la Secretaría Ejecutiva con motivo de la Queja Administrativa interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del

Partido de la Revolución Democrática y la candidata del mismo a la primera magistratura del Estado.

Así pues, para dar cumplimiento al requerimiento aludido en el párrafo anterior, me permito manifestar los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

I.- El día primero de enero del año en curso, el Partido que represento, fue emplazado dentro del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la propaganda electoral utilizada dentro del procedimiento interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a los diferentes cargos de elección para integrar Ayuntamientos, Legislatura del Estado y Prim era Magistratura del Estado, por lo que con base en lo anterior, me permito formular las siguientes precisiones.

1).- La manta de Martha Zamudio que se encontraba instalada frente a la Unidad Deportiva de Trinidad García de la Cadena, fue retirada antes de que iniciara formalmente la campaña.

2.- La barda de "Amalia Va", en calle Emiliano Zapata, S/n, de Genaro Codina, se encuentra en propiedad privada y se tiene además la autorización del propietario de la finca.

3.- La barda de la profesora Hortensia Serrano en Jiménez del Teul, ubicada a cien metro del Colegio de Bachilleres, se encuentra en propiedad privada y se tiene la autorización del propietario.

4.-Las bardas en Loreto, Zacatecas, ubicadas en calle Petronila Villalobos y calle Adolfo López Mateos, a favor de José Luis Figueroa se encuentran en propiedad privada y se tiene la autorización del propietario.

5.- Las Bardas en el municipio de General Francisco R. Murguía, se encuentran en propiedad privada y se tiene la autorización del propietario.

6.- Las bardas en Mezquital del Oro, no corresponden a la actual elección sino a la federal anterior.

7.- Las bardas en el municipio de Pánfilo Natera son propiedad privada y se tiene el consentimiento del propietario.

8.- La barda en Pinos, se encuentra en propiedad particular y se tiene la autorización del propietario.

9.- Las mantas en Tepetongo, fueron retiradas con la debida oportunidad.

10.- Las lonas en Tlaltenango fueron retiradas con la debida oportunidad.

11.- Las bardas en Villa Hidalgo se encuentran en propiedad particular y se tiene la autorización del propietario.

12.- La barda en el Salvador se encuentra en propiedad privada y se tiene la autorización del propietario.

13.- Las bardas en Fresnillo, Zacatecas, se encuentran en propiedad privada y se tiene el consentimiento de su propietario.

14.- Las bardas en Guadalupe, Zacatecas, se encuentran en propiedad privada y se tiene el consentimiento del propietario. Lo propaganda en postes fue retirada oportunamente según informe de los propios candidatos.

15.- Las bardas en Jeréz, se encuentran en propiedad privada y se tiene el consentimiento del propietario. Las mantas fueron retiradas con la debida oportunidad.

16.- La barda en Luis Moya se encuentra en propiedad particular y se tiene la autorización del propietario.

17.- Las bardas en Juchipila se encuentran en propiedad privada y se tiene autorización del propietario.

18.- Las bardas en Morelos, se encuentran en propiedad privada y se tiene la autorización del propietario.

19.- Las bardas en Moyahua de Estrada, se encuentran en propiedad privada y se tiene la autorización del propietario.

20.- La barda en Río Grande se encuentra en propiedad privada y se tiene la autorización del propietario. La mampara fue retirada, según manifestó el precandidato y de la camioneta no se tiene información sobre ese particular.

21.- En Sombrerete, la barda se encuentra en propiedad privada y se tiene autorización del propietario. La pancarta fue retirada.

22.- En Valparaíso no se especifica el tipo de propaganda por lo que no hacemos manifestación alguna sobre ese particular.

23.- En Villanueva las bardas se encuentran en propiedad particular y se tiene autorización del propietario. Las lonas fueron retiradas al igual que la propaganda en postes, según informe de los precandidatos.

24.- En Zacatecas las bardas se encuentran en propiedad particular y se tiene autorización del propietario. Las lonas, gallardetes y posters fueron retiradas al igual según informe de los precandidatos.

25.- En Tabasco la barda se encuentra en propiedad particular y se tiene autorización del propietario. La propaganda en poste fue retirada.

26.- En Ojocaliente las bardas se encuentra en propiedad particular y se tiene autorización de los propietarios.

Por lo expuesto,

Atentamente pedimos:

UNICO.- Se tenga por hechas las manifestaciones contenidas en este escrito.”

Décimo séptimo.- Que habiendo realizado exhaustiva revisión de las actuaciones que forman el expediente en análisis e investigado los hechos que originaron el inicio del procedimiento administrativo, la Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Consejo General la Imposición de sanciones conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a lo siguiente:

CONDUCTA:

**Incumplimiento al artículo 112, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
Omisión en el retiro de la vía pública de propaganda electoral utilizada con motivo
al proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución
Democrática.**

OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN

Desacato por parte del Partido de la Revolución Democrática respecto al artículo 112, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral, así como al Acuerdo del Consejo General de fecha cinco (5) de abril del año en curso, emitidos con la finalidad de que los institutos políticos retiraran de la vía pública la propaganda electoral utilizada en los procesos de selección interna de candidatos.

RESPUESTA DEL PARTIDO

Se presenta escrito en fecha doce (12) de mayo del presente año que contiene las manifestaciones del Partido de la Revolución Democrática respecto a la existencia de propaganda electoral utilizada en los procesos de selección interna de sus candidatos. Se tiene por reproducido el documento en el Considerando Décimo sexto del presente Dictamen

CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Se desecha de plano el escrito de fecha doce (12) de mayo del año en curso por ser presentado fuera del plazo de diez (10) días otorgado al Partido de la Revolución Democrática. En tal virtud se tiene por aceptada la imputación de la falta a dicho instituto político y que originó la instauración del procedimiento administrativo marcado con el número JE-IEEZ-PA-008/2004.

**PROPUESTA DE SANCIÓN AL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

CONDUCTA.- *Se realizó la conducta violatoria de los párrafos 1 y 2 del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al no retirar de la vía pública la propaganda electoral utilizada en sus procesos de selección interna de candidatos, de conformidad al concentrado de información que obra en los autos del expediente administrativo instaurado en su contra y que se reproduce en el presente dictamen para todos los efectos que haya lugar.*

VALORACIÓN DE LA CONDUCTA

*Tanto por el incumplimiento a lo mandado por el artículo 112, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral, como por la inobservancia del Acuerdo de fecha cinco (5) de abril del año en curso, emitido con la finalidad de que los institutos políticos retiraran de la vía pública la propaganda electoral utilizada en los procesos de selección interna de candidatos, **la conducta se valora como grave**, en consecuencia resulta procedente la propuesta de sanción al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el párrafo 3, del*

ordenamiento jurídico anteriormente invocado. Asimismo, se deducirán de sus prerrogativas los costos originados por las Presidencias Municipales por el retiro de la propaganda electoral utilizada en sus procesos de selección interna de candidatos.

CONCENTRADO DE INFORMACIÓN

PRD															TOTAL				
	ESPECTACULARES	BARDOAS	GALLARDETES	POSTES	MANTAS	MAMPARAS	ESPECTACULARES	BARDOAS	GALLARDETES	POSTES	MANTAS	MAMPARAS	ESPECTACULARES	BARDOAS		GALLARDETES	POSTES	MANTAS	MAMPARAS
BENITO JUAREZ	0						1												0
CONCEPCION DEL ORO																			0
CD. CUAUHTEMOC																			0
CHALCHIHUITES																			0
PLATEADO DE J. AMARO																			0
SALVADOR																			0
GRAL. ENRIQUE ESTRADA	4						0												0
FRESNILLO	10						10												10
T. GARCIA DE LA CADENA	3						3												1
GENARO CODINA	2						2												0
GUADALUPE	8		7				13		2										15
HUANUSCO																			0
JALPA	1						1												0
JEREZ	8			1		1	10			1									9
JIMENEZ DEL TEUL	4						2												0
JUAN ALDAMA																			0
JUCHIPILA	68			1			55			0									48
LUIS MOYA	6						0												6
LORETO	3						3												3
GRAL. FGO. R. MURGUIA	2						2												0
MEZQUITAL DEL ORO	2						4												2
MORELOS	3						7												0
MOYAHUA	2						4												0
OJOCALIENTE	50						50												35
GRAL. PANFILO NATERA	14						12												14
PANUCO																			0
PINOS	1																		1
RIO GRANDE	1					1	1												2
SOMBRERETE	2	1					20	2											2
TABASCO	1		1				2												1
TEPECHTLAN	0						1												0
TEPETONGO				2			7			2									2
TEUL DE GLZ. O.	0						6												0
TLALTENANGO	0						6												0
TRANCOSO	12						14												0
VALPARAISO	10						10												10
VETAGRANDE																			0
VILLA GONZALEZ O.	1						6												1
VILLA HIDALGO	20						41												8
VILLANUEVA	42	3	2	1			42	2	2	1									47
ZACATECAS	22	4	2				21	2	0										28

* Acta Circunstanciada levantada el 31 de marzo por los Consejos electorales Municipales

** Acta Circunstanciada levantada el 11 de abril por los Consejos Electorales Municipales

*** Depuración de Propaganda Electoral de Anteriores Procesos Electorales Federales y Locales validada por los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales.

TOTAL

245

Que con la finalidad de dar certeza a los partidos políticos respecto al concentrado de información insertado con antelación, se procede a precisar la ubicación de la propaganda electoral descrita y que se detalla de la manera siguiente:



MUNICIPIO	TIPO DE PROPAGANDA	UBICACIÓN
Fresnillo	10 Bradas	Calle Emiliano Zapata Calle Luis Moya Paseo del Mineral Calle Felipe Angeles Calle Manuel M. Ponce Calle Duranguito Calle Juan de Tolosa 602 Av. Huicot No. 107 Calle Manuel M. Ponce Av. Enrique Estrada No. 1
T. García de la Cadena	Barda	Calle Hidalgo 5 de mayo.
Guadalupe	13 Bardas	Carretera Saucedada de la Borda, esquina las Águilas, Col. La Fe. Calle Guadalupe, esquina con Calle Lázaro Cárdenas, Colonia la Fe. Calle California Fracc. La Fe Fracc. La Fe lote 2. Calle Primera de Vicente Guerrero. Calle Hacienda de Bernardez, Colonia el Dorado Av. Tierra y Libertad No. 22 de la Colonia Tierra y Libertad Calle Nuevo León No. 8 Segunda Sección de la Colonia Tierra y Libertad Av. Lázaro Cárdenas Col. la Fe. Calle 23 de julio, esquina con calle Lázaro Cárdenas Tránsito pesado número 100, frente a vulcanizadora Bardahl. Av. Lázaro Cárdenas, Col. Tierra y Libertad. Calle París, esquina con carretera a Saucedada de la Borda.
	2 Postes	Entrada a Carretera Saucedada de la Borda Calle 5 de mayo
Jerez	7 Bardas	Calle Galeana, entre la Calle del Río y Privada Galeana. Boulevard Calzada Suave Patria No. 121 Calle Prolongación Galena, Santa Rita. Salida al Cargadero de la Colonia San Isidro Carretera al Cargadero esquina con Calle Colima de la Colonia San Isidro Tránsito pesado en el fraccionamiento los Sauces. Av. Insurgentes de la Colonia Niños Héroes.
	2 mantas	Carretera al Cargadero esquina con Calle Colima de la Colonia San Isidro Carretera Sánchez Román Kilómetro 25, Gasolinera las Flores.

Juchipila	48 Bardas	<p>Calle Narciso González esquina con Calle Amado Nervo, por la calle Puebla y Mixtón Calle Ruiseñor Entre Calle Colibrí y Callejón Camino Real. Puebla frente al Taller Mecánico Velázquez Zaragoza con esquina Nicolás Bravo. A un costado del monumento a la "Bandera". Ramón Corona, esquina con calle Primero de Mayo y Privada Bonifacio Falcón Privada Bonifacio Falcón, Frente a la ganadera. Privada Bonifacio Falcón y Calle 20 de Noviembre. Al costado Norte de la gasolinera "Rojas" en un taller mecánico a la derecha. Al costado Norte de la gasolinera "Rojas" en un taller mecánico a la izquierda Calle Chiapas/Nayarit Carretera Guadalajara, Saltillo a un lado de la alineación y balanceo de Felipe Ibarra. Calle Aguascalientes, frente a la pastelería "Andy" (1) Calle Aguascalientes, frente a la pastelería "Andy" (2) Calle Cuauhtla 38 Carretera Guadalajara, Saltillo la barda que compone la bodega de la PEPSI Carretera Guadalajara Saltillo km. 125 esquina Ramón López Velarde. Bodega por la parte Norte de la Mezquitera Norte, (1) Bodega por la parte Norte de la Mezquitera Norte, (2) Bodega por la parte Norte de la Mezquitera Norte, (3) Carretera Guadalajara Saltillo y Dr. Narciso González bradas del taller mecánico del Cuchín (2) Carretera Guadalajara Saltillo (frente al taller mecánico del Chuchín) Puesto de revistas en la plaza principal, frente a los camiones de los Altos Calle Jesús Quezada y Calle 5 de mayo Calle Diego, Zacatecas e Hidalgo Calle Cardenal, casi esquina con calle Gocrrioncillo. Calle Bonifacio Falcón, cruce con carretera Guadalajara- Saltillo (a un lado de la Quinta al lado derecho) entrada Calle Bonifacio Falcón, cruce con carretera Guadalajara- Saltillo (a un lado de la Quinta al lado derecho) entrada Calle Bonifacio Falcón, cruce con carretera Guadalajara- Saltillo (a un lado de la Quinta al lado izquierdo) Prolongación Rosales No. 397 por la carretera. Carretera Guadalajara Saltillo al sur del Salón Presidente. Carretera Guadalajara Saltillo en la Barda Norte del Restaurante "Base soñadora" cerca de la gasolinera Estrada. A un lado parte sur del restaurante base soñadora Extremo Norte del Remolino frente a la cancha de beisbol Frente a la licorería la oficina, entre la gasolinera "Rojas" y mezquitera sur. Prolongación 5 de mayo Bodega por la parte Norte de la Mezquitera Norte. Calle Barrio de San Sebastián.(3) Av. Plaza de toros, en la tienda del "tope" Barrio San José a un costado de la Capilla.</p>
Luis Moya	Bardas	<p>Av. Castorena, Sur. Nicolás Bravo San Juan Bautista en papelería. Calle Aldama Calle Abel López Calle San Pablo</p>
Loreto	Bardas	<p>Calle Petronilo Villalobos esquina con Torres Quintero. Costado del Mercado de Abastos. Calle Adolfo López Mateos esquina con Calle Zaragoza.</p>
Mezquital del Oro	Bardas	<p>Calle Morelos No. 62 Calle Morelos No. 59</p>

Ojocaliente	35 Bardas	<p>Calle Lerdo de Tejada esquina con Álamo. Calle Castorena esquina con Álamo Calle Valadez esquina con Prudenciano García Calle San Miguel Calle Privada Luis Moya s/n Calle Elías Valdez, Colonia Pámanes Av. Castorena esquina callejón el Vergel Av. Castorena frente al Callejón el Vergel. Carretera Panamericana, salida a Zacatecas Cartero, esquina con calle Castorena Av. Cartero No. 32 Porfirio Díaz, esquina con Lerdo de Tejada Porfirio Díaz, con salida a Zacatecas Prolongación Terán, esquina Tadeo Cervantes Corona, esquina con Calle Ornedo Carretera Panamericana, salida a Zacatecas km. 615 Calle Tadeo Esquina con Prolongación Terán Calle Prolongación Terán No. 18 Calle Indeco S/n Av. Castorena esquina con calle Chinampas Calle Tequezquite, esquina con calle Independencia Calle Lerdo de Tejada sin número Av. Cervantes Corona, Esquina con calle de la Palma Calle González Ortega s/n Calle Porfirio Díaz s/n Av. Castorena con esquina en Calle Allende Av. Cartero esquina con Independencia Prolongación Terán esquina con calle cartero Calle Real del Bronce Gasolinera salida a Zacatecas Carretera salida a Aguascalientes Esquina Terán con prolongación Terán Calle Cervantes Corona s/n Calle prolongación Terán y esquina con Cervantes Corona. Calle Castorena esquina con Mexiquito.</p>
Gral Pánfilo Natera	12 Bardas	<p>Av. De la Juventud (2) Calle Leobardo C. Ruiz (esq. Con Av. Constituyentes) Carretera Pinos Ojocaliente del lado del Hotel los Cedros. Av. De la Juventud (tres casaa arriba del auditorio en la contra cera). Calle Leobardo C. Ruiz (esq. Con Calle González Ortega, frente a la lonchería Oasis) Calle Manuel Ávila Camacho (esquina con calle Leobardo C. Ruiz, cerca de la carretera Pinos-Ojocaliente). Carretera Pinos Ojocaliente (comercio de autopartes la Santa Cruz). Carretera Pinos Ojocaliente (cerca de la parada del camión, contra esquina del comercio filtros y grasas la "Blanca" Calle Niños Héroes (esquina carretera Pinos-Ojocaliente, cerca del comercio filtros y grasas la "Blanca). Calle Bravo (esquina Av. De la Juventud) Carretera pinos Ojocaliente (frente al comercio filtros y grasas la Blanca</p>
	2 mantas	<p>Calle Alfonso Medina (2 locales después de la Presidencia Municipal) Av. Cuahémoc (esquina Av. De la Juventud frente al arroyo)</p>

Pinos	Barda	Calle Prolongación González Ortega
Río Grande	Mampara Barda	Puente peatonal, Santa Teresa, Carretera a Torreón. Esquina Boulevard Maestros Ilustres
Sombrerete	2 Gallardetes	Sección 1306, salida a Chalchihuites Sección 1293 frente a la carretera Panamericana
Tabasco	Barda Poste	Carretera a Guadalajara-Saltito, frente a Balconería Padilla Plaza Francisco Zarco frente al curato.
Tepetongo	2 Mantas	Calle Iturbide No. 25-B Calle Hidalgo No. 1 (frente al Comité Ejecutivo Municipal del PRD)
Valparaiso	10 Bardas	Emiliano Zapata No. 10, Colonia México Arroyo de Atotonilco s/n Alameda Calle Nicolás Bravo, pasando el puente a unos 300mts. Viniendo de Fresnillo a Valparaiso Calle Nicolás Bravo, pasando el puente a una distancia de 200 mts. viniendo de Fresnillo a Valparaiso Carretera Valparaiso-Fresnillo en el Motel la "Laguna". Calzada de los Mártires Carretera Huejuquilla-Valparaiso Calle Ramón Corona, Esquina 21 de junio Carretera Valparaiso-Fresnillo
Villa González Ortega	Barda	Av. Cuauhtémoc, salida a Noria de Angeles.
Villa Hidalgo	8 Bardas	Fco. García Salinas Fco. García Salinas, frente al camellón Fco. García Salinas, esquina con López Mateos 5 de Mayo, frente a la capilla Miguel Hidalgo y Costilla Belisario Domínguez Zaragoza Aldama entre Pánfilo Natera y Matías Ramos

Villanueva	42 Bardas	Calle Allende No. 65	
		Prolongación Allende Número 111	
		Prolongación Allende Salida a Zacatecas	
		Prolongación Allende	
		Calle sin nombre No. 14	
		Calle Purísima No. 16	
		Calle Melchor Ocampo, esquina Hidalgo	
		Calle Hidalgo, No. 54	
		Calle Hidalgo, No. 55	
		Colonia Magisterial, Calle sin nombre	
Calle Educadores No. 20			
Calle Educadores No. 14			
Prolongación Allende No. 150 (2) bardas			
Calle Allende No. 66			
Calle las Flores No. 25			
Moctezuma esquina Calle Dusior			
Calle Porvenir, esquina Calle Independencia			
Calzada Pascual Santoyo, esquina Santa Anita (2)			
Calle Santa Anita Esquina Arroyo de la Penitencia			
Río Juchipila esquina privada de la penitencia No. 9 (2) bardas			
Calle Tránsito No. 79			
Calle Josefa Ortiz No. 3			
Calle Tránsito No. 81			
Calle Josefa Ortiz No. 14			
Calle Emperatriz Carlota No. 14			
Calle Hidalgo No. 7-A			
Av. Allende Esquina Melchor Ocampo			
Av. Allende No. 64 (2)			
Av. Allende No. 60			
Calle Purísima No. 13			
Calle Purísima esquina García.			
Calle Purísima No. 39			
Calle Luis Moya			
Calle Jazmín			
Calzada Loma de Tlalpan			
Salida al Salto (3)			
Villanueva	2 Gallardetes	Prolongación Allende Salida a Zacatecas	
		2 Postes	Calle Héroes de la Revolución.
			Calle Pinos
Villanueva	1 Manta	Portal Norte	
		Zacatecas	24 Bardas
Calle Mexicapan			
Progreso Esquina 13 de mayo colonia E. García			
Calle del Depósito			
Esther Zuno de Echeverría, Colonia Díaz Ordaz			
Puente de la fayuca			
Centro, Colonia Díaz Ordaz, Cantero esquina segunda de Matamoros.			
Av. Ferrocarril			
Entre primera y segunda del Tanquecito			
Alta Palmira			
Calle del Angel			
Colonia Tres Cruces Pintores			
Av. San Marcos			
Calle Cometa Esquina San Marcos Colonia las Palmas			
Calle Cerro del Sombrerete			
Calle 16 de septiembre			
Calle Plan de Ayutla y Paladín del derecho			
Calle Paladín del Derecho.			
Esquina Melchor Ocampo			
Av. Quebradilla (2)			
Calle del Cerrillo			
Calle Melitón Ortega, Colonia Pánfilo Natera.			
Carretera al Orito.			
Zacatecas	4 Gallardetes	Esther Zuno de Echeverría	
		Av. Pánfilo Natera y Av. Ferrocarril	
		Colonia Buenavista Calle Progreso	
		Cieneguillas	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 36, 47, párrafo 1, fracciones I y XXIII, 98, 101, 102, 103, 108, 110, 112, párrafos 1, 2 y 3, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 2, párrafo 1, fracciones I, V y IX, 3, 4, 5, 7, párrafo 1, fracción I, 8, párrafo 1, fracciones I y III, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, LVII y LVIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción V, 35, párrafo 1, fracción VIII, 72, párrafo 1, 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos emite el siguiente

D I C T A M E N:

PRIMERO: *Que como se expone en el Considerando Primero del presente Dictamen, esta Comisión es legalmente competente para conocer y dictaminar dentro del presente procedimiento administrativo conforme a lo previsto por los artículos 28, párrafos 1 y 3, 29, párrafo 1, 30, párrafo 1, fracción V, y 35, párrafo VIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.*

SEGUNDO: *Como se razona en los Considerandos Sexto al Décimo segundo y décimo quinto al décimo séptimo, dentro del procedimiento administrativo instruido, se acreditaron plena y jurídicamente los actos imputados al Partido de la Revolución Democrática.*

TERCERO: *Se propone al máximo órgano de dirección proponer sanción al Partido de la Revolución Democrática, en virtud a la existencia de propaganda electoral hasta el día once (11) de abril del presente año, utilizada en sus procesos de selección interna de candidatos para el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004). Así como el descuento de prerrogativas en caso de retiro de la misma por parte de las Presidencias Municipales.*

CUARTO: *Remítase el presente Dictamen al Consejo General para que en ejercicio de sus atribuciones acuerde lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.*

Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

Lic. Hugo Lisandro Félix Meza, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos.- Rúbrica. Lic. José Manuel Ríos Martínez, Vocal.- Rúbrica. Lic. Rosa Elisa Acuña Martínez, Vocal.- Rúbrica. Lic. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Secretaria Técnica.-Rúbrica. “

Sexto.- Que en consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el día dos (2) de junio de dos mil cuatro (2004), el cual se tiene por reproducido a la letra en el Considerando anterior y en razón a que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido por los párrafos 1 y 2, del artículo 112 de la Ley Electoral, al ser omiso en el retiro de la vía pública de propaganda electoral utilizada con motivo de sus procesos de selección interna de candidatos, es procedente aplicar la sanción prevista en el párrafo 3 del dispositivo jurídico referido, en tal virtud se le impone una multa de mil (1000) salarios mínimos vigentes en el Estado.

Séptimo.- Que para garantizar el principio de equidad, la multa establecida en el Considerando anterior se fijó tomando como parámetro el cien por ciento (100%) de la mayor cantidad de propaganda electoral existente, misma que sirve como base para realizar las operaciones matemáticas respectivas y obtener el porcentaje que a cada instituto político le corresponda y determinar a su vez la cantidad de salarios en su equivalente con el número de propaganda existente.

Octavo.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 74, párrafo 4, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, las multas que aplique el Consejo General

deberán ser pagadas en la Dirección de Administración y Prerrogativas del Instituto, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

Noveno.- Que para robustecer lo señalado en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución, de la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe se desprende el arbitrio para la imposición de sanciones de este Consejo General:

“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—*De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.*

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y otro.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 36, 47, párrafo 1, fracciones I y XXIII, 98, 101, 102, 103, 108, 110, 112, párrafos 1, 2 y 3, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 2, párrafo 1, fracciones I, V y IX, 3, 4, 5, 7, párrafo 1, fracción I, 8, párrafo 1, fracciones I y III, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, LVII y LVIII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción V, 35, párrafo 1, fracción VIII, 72, párrafo 1, 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este órgano colegiado aprueba y hace suyo el Dictamen que rinde la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra del instituto político Partido de la Revolución Democrática por actos que considera constituyen infracciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente JE-IEEZ-PA-008/2004, mismo que se tiene por reproducido en el cuerpo de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática con una multa consistente en mil (1000) salarios mínimos vigentes en el Estado, debiendo ser pagada conforme al Considerando Octavo de la presente resolución. Así como

el descuento de las prerrogativas en caso de retiro de propaganda por parte de las Presidencias Municipales.

TERCERO: En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática en el domicilio designado para tal efecto.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Señores Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. Conste.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.